



Municipalidad de Santiago de Surco

RESOLUCION SUBGERENCIAL N° 10415-2024-SGCAITSE-GDE-MSS

Ref.: EX 1159042024

Santiago de Surco, 26 de Diciembre de 2024

EL SUBGERENTE DE COMERCIALIZACION Y ANUNCIOS E INSPECCIONES TECNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO:

VISTO:

El Anexo N° [1159042024-1](#) de fecha 17 de diciembre del 2024, presentado por la razón social **BRAVO JIMENEZ JUAN JESUS**, identificado con RUC N°15606312188, con domicilio legal en Jr. Camino Real 377 – Santiago de Surco; se advierte que el administrado persigue el recurso de Reconsideración por lo tanto corresponde adecuar su recurso por lo que se debe encauzar dicho procedimiento en aplicación al numeral 86.3 del artículo 86° del Decreto Supremo 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual señala que uno de los deberes de las autoridades en los procedimientos, es encauzar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos.

El Recurso de Reconsideración interpuesto por el administrado, contra la Resolución Subgerencial N°9876-2024-SGCAITSE-GDE-MSS donde se Resuelve Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Autorización Municipal de Anuncios y Publicidad, para el predio ubicado en Jr. Catalino Miranda N°1001 TDA. 6 Urb. Huerta Venegas - Santiago de Surco.

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución Subgerencial N°9876-2024-SGCAITSE-GDE-MSS, se declaró **IMPROCEDENTE** la solicitud de Declaración Jurada para obtener Autorización Municipal de Anuncios y Publicidad, presentada por la razón social **BRAVO JIMENEZ JUAN JESUS**, para el predio ubicado en Jr. Catalino Miranda N°1001 TDA. 6 Urb. Huerta Venegas - Santiago de Surco; Cantidad: UN (01) Anuncio; **Características del elemento de publicidad:** Ubicación: ADOSADO A FACHADA; **Material:** LONA; **Medidas:** Ancho:2.00m, Alto:65m, Área: 1.30m2; **Leyenda:** THE PET KING; la misma que fue notificada el 10 de diciembre del 2024.

Frente a ello la razón social **BRAVO JIMENEZ JUAN JESUS**, mediante Anexo 1159042024-1 de fecha 17 de diciembre del 2024, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Subgerencial N°9876-2024-SGCAITSE-GDE-MSS, señalando que:

“(…)

- Sobre la autorización municipal de anuncios y publicidad que he recibido apoyándome con el ARTICULO 4 que permite un plazo de 15 días hábiles para entregarlo, en el predio ubicado en Jr. Catalino Miranda N°1001 TDA.6666 urb. Huerta Venegas – Santiago de Surco.
- El elemento de publicidad exterior tipo letrero luminoso se MODIFICO a una profundidad y/o espesor 1.10m; desde el límite de la propiedad, colocándose a una altura de 2.10m, desde el nivel de la vereda según la Ordenanza N°2348-2021, artículo 35°.
- Se adjunta lo siguiente: fotografías que sustentan lo señalado en el recurso de reconsideración. (...)”

Que, el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del D.S. N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: “Las Autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que les están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”;

Que, mediante Ley N°31603, Ley que modifica el artículo 207° de la Ley N°27444, establece cuales son los recursos administrativos dentro de los cuales se encuentra el Recurso de Reconsideración. Además, en el numeral 207.2, se establece el plazo para la interposición de los recursos, que son quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días, con excepción del recurso de reconsideración que se resuelve en el plazo de quince (15) días entendiéndose que se hace referencia a días hábiles.”

Que, al analizar el cumplimiento de los requisitos establecidos para la interposición del Recurso de Reconsideración, de acuerdo a lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, este ha sido interpuesto ante el órgano competente, asimismo, en cuanto al plazo de interposición del Recurso debemos precisar que la Resolución impugnada fue notificada con [fecha 10 de diciembre del 2024](#), tal como obra en el cargo de notificación que corre a [folio \(18\)](#) y el recurso fue interpuesto el [día 17 de diciembre del 2024](#), por lo tanto, el mencionado recurso fue

presentado dentro del plazo legal correspondiente:



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx> ingresando la siguiente clave de verificación : Mrt28E

Jirón Bolognesi N° 275, Plaza de Armas de Santiago de Surco T. 411-5560 www.munisurco.gob.pe



Municipalidad de Santiago de Surco

Que, el artículo 219° de la mencionada norma, señala que el Recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba;

Que, la exigencia de nueva prueba para interponer un Recurso de Reconsideración está referida a la presentación de un nuevo medio probatorio, que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca de alguno de los puntos materia de controversia; con ello lo que la norma pretende es que sobre un punto controvertido ya analizado, se presente un nuevo medio probatorio que haya existido a la fecha de la expedición de la resolución, pero que no haya sido considerado en su momento, pues solo así se justifica que la misma autoridad administrativa, tenga que revisar su propio análisis;

Que, respecto a la exigencia de nueva prueba en el Recurso de Reconsideración, no cabe la posibilidad que la autoridad instructora pueda cambiar el sentido de su decisión, con solo pedírselo pues se estima que dentro de una línea de actuación responsable el instructor ha emitido la mejor decisión que a su criterio cabe en el caso concreto y ha aplicado la regla jurídica que estima idónea;

“El numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de LPAG, una de las manifestaciones del principio del debido procedimiento consiste en que los administrados gocen del derecho de obtener una decisión motivada y fundada en derecho.

Con Informe N°489-2024-CJBC, el área técnica al revisar el expediente 1159042024 y sus actuados, mediante el cual, la razón social **BRAVO JIMENEZ JUAN JESUS**, solicita Autorización Municipal de Anuncios y Publicidad;

ANÁLISIS

De acuerdo a la Ordenanza N° 2348-2021-MML:

- **Artículo 2 °.-** Ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, son de obligatorio cumplimiento para la Municipalidad Metropolitana de Lima, Municipalidad Distrital en lo que sean aplicables y toda persona natural o jurídica de derecho público o privado delimitada en el ámbito de la provincia de Lima, con excepción del Centro Histórico de Lima.
- **Artículo 6°.-** Características físicas
8. Letrero. - Toda estructura sencilla que se instala directamente a un muro.
- **Artículo 7°.-** Características técnicas.
3. Luminoso. - Por presentar en su interior de su estructuración, uno o más elementos para su iluminación.
- **Artículo 35°.-** Edificaciones con fachadas del límite de la propiedad
Para la ubicación de elementos de publicidad exterior en edificaciones con fachadas del límite de la propiedad, se debe considerar lo siguiente:
a) Los elementos de publicidad exterior pueden invadir los aires de la vía pública hasta 0.10 m., desde el límite de la propiedad, colocándose a una altura mínima de 2.10 m., desde el nivel de la vereda.

Del expediente:

- Según información adjunta (FOLIO 8, 9 y 10), se indica que el elemento de publicidad exterior tipo letrero luminoso es de profundidad y/o espesor 0.22 m, por lo que Según ordenanza N° 2348-2021, artículo 35°, edificaciones con fachadas al límite de propiedad, inciso “a) Los elementos de publicidad exterior pueden invadir los aires de la vía pública hasta 0.10 m., desde el límite de la propiedad, colocándose a una altura mínima de 2.10 m., desde el nivel de la vereda.”. Por tal motivo, no se puede extender la autorización solicitada para dicho elemento publicitario toda vez que exceda el espesor permitido.

CONCLUSIONES:

1. El anuncio publicitario tipo letrero luminoso **NO CUMPLE**, la Ordenanza N° 2348-2021, artículo 35°, inciso “a) Los elementos de publicidad exterior pueden invadir los aires de la vía pública hasta 0.10 m., desde el límite de la propiedad, colocándose a una altura mínima de 2.10 m., desde el nivel de la vereda”.

De la revisión del Recurso de Reconsideración presentado con Anexo N°1159042024-1 razón social **BRAVO JIMENEZ JUAN JESUS**, adjunta como nueva prueba fotografías del levantamiento de la observación, por lo tanto, es conveniente derivar los actuados al área técnica para su reevaluación y pronunciamiento, con Informe N°584-2024-CJBC, de fecha 19 de diciembre del 2024 el área técnica luego de evaluado los actuados señala que:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 21 de agosto del 2024, se emite el informe N° 489-CJBC-2024 (folio 16), en donde se concluye en lo siguiente:
 - Según información adjunta (FOLIO 8, 9 y 10), se indica que el elemento de publicidad exterior tipo letrero luminoso es de profundidad y/o espesor 0.22 m, por lo que Según ordenanza N° 2348-2021, artículo 35°, edificaciones con fachadas al límite de propiedad, inciso “a) Los elementos de publicidad exterior pueden invadir los aires de la vía pública hasta 0.10 m., desde el límite de la propiedad, colocándose a una altura mínima de 2.10 m., desde el nivel de la vereda.”. Por tal motivo, no se puede extender la autorización solicitada para dicho elemento publicitario toda vez que exceda el espesor permitido.
2. Por lo que el área legal, procedió a emitir la Resolución Subgerencial N° 9876-2024-SGCAITSE-GDE-MSS (folio 17), en donde se resuelve:
 - “**Artículo Primero. - Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Declaración Jurada para obtener Autorización Municipal de Anuncios y Publicidad, presentada por la Razón Social BRAVO JIMENEZ JUAN JESÚS, para el predio ubicado en Jr. Catalino Miranda N° 1001 Tda.6 Urb. Huerta Venegas - Santiago de Surco; por los considerandos expuestos en la presente Resolución**”.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx> ingresando la siguiente clave de verificación : Mrt28E





Municipalidad de Santiago de Surco

3. En ese sentido, con fecha 17 de diciembre del 2024, la razón social **BRAVO JIMENEZ JUAN JESÚS** procede a presentar anexo de Recurso de Reconsideración contra la Resolución Subgerencial N° 9876-2024-SGCAITSE-GDE-MSS al expediente indicando que: *“El elemento de publicidad exterior tipo letrero luminoso se MODIFICÓ a una profundidad y/o espesor 0.10 m.; desde el límite de la propiedad, colocándose a una altura mínima de 2.10 m, desde el nivel de la vereda según ordenanza 2348-2021, artículo 35°”*.

ANALISIS

- Se aprecia en la imagen presentada por la razón social **BRAVO JIMENEZ JUAN JESÚS** en los documentos del recurso de reconsideración que el elemento publicitario exterior fue corregido con respecto a su espesor, teniendo ahora un espesor de 0.10 cm. como se aprecia a FOJAS 20, cumpliendo con el artículo 35°, conforme a Ordenanza 2348-2021-MML.

CONCLUSIONES

1. De acuerdo a la presunción de veracidad de que todos los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en el escrito que se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como del contenido veraz de la documentación para fines administrativos según lo indicado en el Artículo 51° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por DS N° 004-2019-JUS, se toma conocimiento de la autorización del propietario que obra a FOJA 03 sobre el inmueble ubicado en Jr. Catalino Miranda N° 1001 Tda.6 - Urb. Huerta Venegas, Distrito de Santiago de Surco.
2. El administrado **CUMPLE** con los requisitos y normas señaladas en el TUPA y Ordenanza N° 191-MSS.
3. El administrado deberá cumplir con las obligaciones indicadas en el Artículo 15° de la Ordenanza N° 2348-2021-MML y el Artículo 10° de la Ordenanza N° 191-MMS.

Por lo tanto, queda desvirtuado los fundamentos del informe N°489-CJBC-2024 y la Resolución Impugnada y se procede a declarar FUNDADO el recurso de Reconsideración presentada contra la Resolución Subgerencial N°9876-2024-SGCAITSE-GDE-MSS.

Que, estando a las consideraciones señaladas, conforme al Informe Legal N°375-2024-MVD; Ordenanza N°2348-2021-MML: Art.15); Artículo 10 de Ordenanza N°191-MSS; Artículo 51 del TUO de la Ley N°27444, y los requisitos señalados en el TUPA; y, la Ordenanza N° 507-MSS, Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Santiago de Surco;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **FUNDADO** el Recurso de Reconsideración presentado por la razón social **BRAVO JIMENEZ JUAN JESUS**, contra la Resolución Subgerencial N°9876-2024-SGCAITSE-GDE-MSS, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Emitir y Entregar la respectiva Autorización Municipal de Anuncio y Publicidad a la razón social **BRAVO JIMENEZ JUAN JESUS**, ubicado en **Jr. Catalino Miranda N°1001 TDA. 6 Urb. Huerta Venegas - Santiago de Surco**.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la administrada, conforme a Ley, para los fines que estime pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- PONER EN CONOCIMIENTO el contenido de la presente Resolución a la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa para los fines que correspondan.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Digitalmente por
FEDERICO DELGADO REATEGUI
Sub Gerente de Comercialización, Anuncios e ITSE

FDR/mvd



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx> ingresando la siguiente clave de verificación : Mrt28E

Jirón Bolognesi N° 275, Plaza de Armas de Santiago de Surco T. 411-5560 www.munisurco.gob.pe